RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1073-SOT-501, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil nueve una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en la calle de Sonora Número 141, esquina con Ámsterdam se encuentra funcionando el bar Dos de Azúcar, el cual tiene mesas en la vía púbica, tiene licencia para vender alcohol y genera ruido con la música que ponen, la cual a veces es música en vivo, la cual se prolonga hasta la madrugada, generando molestia entre los vecinos los viernes y sábados con su sonido WiFi Zone (...).* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-3588-2009, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-1073-SOT-501, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día dieciocho de noviembre de dos mil nueve mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3588-2009, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, llevó a cabo el veinticinco de septiembre de dos mil nueve un reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente: ----------

(...)desde el espacio público constatamos la colocación de enseres en la vía pública, que constan de doce mesas y veintiocho sillas, así como un toldo, si hay venta de bebidas alcohólicas, no se constata ruido, se hace una medición puntal que nos arroja como resultado de 69.1 dB, cabe hacer mención que la avenida Sonora, la cual está frente al establecimiento, en la que hay un considerable tránsito vehicular se percibe más ruido de los mismos automóviles que transitan por dicha avenida (...) –

Mediante oficio número PAOT-05-300/300-3590-2009 de fecha veinticuatro de dos mil nueve, se solicito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informe si cuenta con Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura, así como certificado de Uso de suelo expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Al respecto, la Jefa de Unidad Departamental de Estudios Legislativos, remitió copia para conocimiento de los oficios números JUDEL/122/2009 y JUDEL/111/2009 de fecha 17 de noviembre de dos mil nueve, en los que turna la petición mencionada en el párrafo que antecede a la Subdirección de Verificación y Reglamentos y al Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles solicitando iniciar acciones de verificación, así como efectuar la búsqueda de documentales que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento que nos ocupa, el cual se ubica en la calle Sonora número 141, esquina con Ámsterdam, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Por otro lado se consultó el Sistema de Información Geográfica en la página de internet de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda en donde la zonificación que le aplica al inmueble que nos ocupa es H4/25/90 (Habitacional 4 niveles máximo, 25% de área libre y 90 metros de superficie máxima de construcción). ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/320-319-2009 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, notificado el día nueve de octubre del mismo año, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Administrador y/o Responsable del inmueble ubicado en Avenida Sonora número 141, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, la existencia de denuncia; exhortándolo a presentar las pruebas que a su derecho convinieran. ----------

Al respecto con fecha catorce de octubre de dos mil nueve, se presento en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil denominado "Dos de Azúcar" con la finalidad de desahogar el requerimiento que le realizó esta Unidad Administrativa, presentando en copia simple y

original para su cotejo de la Licencia de Funcionamiento tipo "A" con número de CUAMO 1727 expedida el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio CE600208/2005 expedido con fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Autorización del Programa Interno de Protección Civil con número de oficio DGJYG/3943/09 expedido por la Delegación Cuauhtémoc de fecha trece de marzo de dos mil nueve y Autorización de la colocación de enseres en la vía pública con número de oficio DGJYG/9962/2009 expedido por la Delegación Cuauhtémoc con fecha catorce de julio de dos mil nueve. ----------

Aunado a lo anterior, con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en donde constató lo siguiente: ----------

> *(...) la existencia de la instalación de enseres en vía pública que consta de once mesas y diecisiete sillas, un toldo, me atendió (sic) quien dijo ser el dueño del establecimiento, nos indicó y nos mostró las bocinas con las que cuentan, son cuatro de las cuales dos se ubican al interior y dos en la entrada del lugar y un minicomponente, se hace una medición puntual al interior del establecimiento arrojando como resultado 59.4 dB y al exterior 67.5 dB (...)* ----------

Mediante oficio JUDEL/177/2009, recibido en esta Subprocuraduría el once de diciembre de dos mil nueve la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Cuauhtémoc remitió copias certificadas de la Licencia de Funcionamiento para Establecimientos Mercantiles con folio 0652 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a la generación de fuertes emisiones de ruido, por el establecimiento mercantil denominado "Bar Dos de Azúcar" ubicado en la calle Sonora número 141, esquina Ámsterdam, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, así como la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública y la obstrucción de la misma. ----------

Ruido. De acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables. ----------

Al respecto, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras ó generadoras de ruido, están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NADF-005-AMBT-2006 publicada el día 27 de septiembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que establece como límites máximos permitidos por la generación de emisiones de ruido 65db(A) en un horario de las 6:00 a las 20:00 horas y 62db(A) en un horario de las 20:00 a las 6:00 horas, a fin de que sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

Asimismo, el artículo 14 fracción XIX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal prevé como obligación de los titulares instalar aislantes de sonido en los establecimientos mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental, queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.----------

Al respecto, no obstante que al momento de realizar el primer reconocimiento de hechos y efectuar la medición puntual, el resultado rebasó los decibeles establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, es pertinente señalar que de acuerdo a lo asentado en el acta circunstanciada durante dicha diligencia el ruido de fondo, es decir el proveniente de la calle era más fuerte con el tránsito vehicular.----------

Durante el segundo reconocimiento de hechos realizado, por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron fuertes emisiones de ruido que pudieran ser provocados por la música, en el interior del establecimiento mercantil que nos ocupa se constató un equipo de sonido consistente en 4 bocinas empotradas a la estructura del inmueble y un minicomponente. Asimismo, cabe señalar que se realizó de nueva cuenta una medición puntual al interior como al exterior dando como resultado de 59.4 dB a 67.5 dB, considerando que el ruido que se percibe más fuerte es el que se genera por el tránsito vehicular de la Avenida Sonora. ----------

No obstante, lo anterior se solicitará a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal realice las acciones de vigilancia del cumplimiento de de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, en materia de ruido, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.------

Uso de suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc actualmente vigente. -------

Al respecto, de la consulta que se realizó al Sistema de Información Geográfica en la página electrónica de la Secretaria de Desarrollo Urbano se desprende que la zona objeto de la denuncia, según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, al predio referido le corresponde la zonificación H4/25/90 (Habitacional 4 niveles máximo, 25% de área libre y 90 metros de superficie máxima de construcción); zonas donde los usos de suelo para bares se encuentran prohibido.----------

Sin embargo, el propietario y/o responsable presentó original del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio CE600208/2005 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, del que se desprende que el Uso del Suelo para restaurante con venta de cerveza y vinos se encuentra PERMITIDO en una superficie de 84 m^2. ----------

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, expidió el 26 de noviembre de 2008 Licencia de Funcionamiento tipo "A" con giro de Restaurante con actividades permitidas de venta de alimentos, venta de bebidas alcohólicas, servicio de música viva, grabada o video grabada, con número de folio 1727, con vigencia de tres años. ----------

Vía Pública. La Ley de Establecimientos Mercantiles en su en sus artículos 2 fracción XV, 9 fracción X así como 20 y 17, prevé que los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, previo permiso otorgado por la Delegación y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado a su declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento. ----------

Corresponde a las Delegaciones vigilar el cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 fracción I, III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública, mediante los cuales refieren que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma; y realizar las acciones conducentes a efecto de garantizar el tránsito peatonal en la vía pública. ----------

Al respecto, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, aplicable al momento de la presentación de la denuncia, en su artículo 5 fracción IX prevé que la Delegación podrá otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos denunciados, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la instalación de enseres en la vía pública. ----

En este sentido, es importante señalar que la persona que se ostentó como representante legal del establecimiento relacionado con los hechos denunciados presentó copia y original para su cotejo del permiso para instalación de enseres emitido por la Dirección General Jurídica y de Gobierno expedido con fecha catorce de julio de dos mil nueve bajo número de oficio DGJYG/9962/2009, en donde autoriza la instalación de un toldo, doce sillas, dos sillones y siete mesas sobre la Avenida Sonora número 141, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc en una superficie total de 13.00 metros cuadrados, debiendo estar los enseres contiguos al local y en una sola línea, debiendo respetar el paso peatonal, el cual deberá ser de 2.00 metros, por lo menos; de conformidad a lo establecido en el artículo 18 fracciones I a la VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

Sobre el particular, se infieren incumplimientos a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que durante los reconocimientos de hechos realizados se constató que exceden el número de enseres autorizados para su instalación en la vía pública por la Delegación Cuauhtémoc, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 20 tercer párrafo de la citada ley, dicho permiso puede ser revocado por incumplimiento a lo autorizado, razón por la cual se hará del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc a fin de que realice las acciones de verificación necesarias para garantizar el libre tránsito peatonal y el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles y en su caso imponer las sanciones procedentes. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- De conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la página electrónica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, al predio ubicado en Avenida Sonora número 141, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación H4/25/90 (Habitacional 4 niveles máximo, 25% de área libre y 90 metros de superficie máxima de construcción). En donde el uso de suelo para "Bar", no se encuentra permitido, sin embargo cuenta con Certificado de

Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para una superficie de 84.00 m^2 por lo que no se infiere contravención en esta materia. ----------

- En relación a las emisiones de ruido, no obstante que al momento de realizar el primer reconocimiento de hechos y efectuar la medición puntual, el resultado obtenido fue de 59.4 dB a 67.5 dB, considerando que el ruido que se percibe arriba los decibeles establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 es el que se genera por el tránsito vehicular de la Avenida Sonora.-------

- Por lo que hace, a la invasión a la vía pública derivado de la instalación de enseres, se constató la existencia de estos, mismos que rebasan el número autorizado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Que el inmueble ubicado en Avenida Sonora número 141, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra dentro de la Zonificación H4/25/90 (Habitacional 4 niveles máximo, 25% de área libre y 90 metros de superficie máxima de construcción); zonas donde los usos de suelo para restaurantes, bares, se encuentran prohibidos, sin embargo el predio cuenta con Certificado de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para venta de alimentos preparados y venta de bebidas alcohólicas, servicio de música viva, grabada o videograbada en una superficie de 84 m^2, por lo que no se infiere incumplimiento en materia de Uso del Suelo. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, para hacer de su conocimiento la presente y al efecto de que realice las acciones procedentes a efecto de garantizar el cumplimiento a la Ley Establecimientos Mercantiles con relación al establecimiento mercantil denominado "Dos de Azúcar" ubicado en Avenida Sonora número 141, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, e informe las

acciones que haya implementado por violación a lo autorizado por esa Unidad Administrativa, por lo que hace a la ocupación de la vía pública y a la instalación de aislantes de sonido para no generar, entre otros, ruido que afecte a terceros.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CBRC/DERS